



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-3386 *Exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas Cuotas Provinciales y Nacionales, ejercicio 2025.*

Por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en su Delegación de Cantabria, se ha procedido a elaborar y aprobar la Matrícula Provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas Cuotas Provinciales y Nacionales, ejercicio 2025. Para las cuotas provinciales la matrícula recoge el censo de todos los sujetos pasivos que tributan por cuota provincial recogiendo los datos identificativos del sujeto pasivo, domicilio de la actividad, grupo epígrafe y denominación de la actividad, elementos tributarios y cuota resultante de aplicar las tarifas del impuesto.

Para las cuotas nacionales se recogen en la matrícula los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal es el término municipal de Santander y los demás elementos identificativos de la actividad, al igual que en las cuotas provinciales.

La matrícula estará a disposición del público durante 15 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Recursos:

1.- Si el recurso afecta al acto de inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos censales (datos identificativos del sujeto pasivo, domicilio de la actividad, grupo o epígrafe, elementos tributarios, cuota, exenciones o cualquier otro beneficio fiscal, locales afectos, etc.) podrá interponer Recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria de la matrícula.

2.- Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en el mismo plazo que el recurso de reposición si este no se hubiera interpuesto previamente o desde que se notificase la Resolución expresa. Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y transcurre un mes, el recurrente podrá considerar desestimado el recurso e iniciar la vía económica-administrativa.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa no originará la suspensión de los actos liquidatorios o siguientes salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 14 de abril de 2025.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/3386

CVE-2025-3386